



Número Único 110016000013201221003-00
Ubicación 19230 – 23
Condenado BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ
C.C # 1026288589

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 555 del VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000013201221003-00
Ubicación 19230
Condenado BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ
C.C # 1026288589

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Interpone
Apeto
ca. peto

Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el poder allegado, **RECONOZCASE Y TENGASE** al doctor JESUS ANTONIO RAMOS CAMARGO, identificado con la C. de C. No. 79203888 y TP 142214 del C.S.J (CERT. 455878) como apoderado del aquí condenado, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder; y comuníquesele que el expediente se encuentra a disposición en el Centro Servicios para su consulta y expedición de copia a su costa.

Resuelve de petición declaratoria extinción por prescripción de la pena impuesta a BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Diecinueve (19) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por un período igual al de la pena principal en calidad de cómplice, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Se le concedió la prisión domiciliaria para lo cual se libró orden de captura en su contra (No. 2016-3392 del 15/nov/2012).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años. Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el presente caso se tiene que desde la ejecutoria de la sentencia, esto es el **02 de noviembre de 2016**, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena al día de hoy, ha transcurrido (5 años y 6 meses), tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Durante ese tiempo, BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ, no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, por tanto, se ha superado ampliamente el lapso mínimo exigido en la normatividad vigente para la prescripción. Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena de prisión impuesta.

Respecto al cumplimiento y rehabilitación de la pena accesoria impuesta de interdicción de derechos y funciones públicas, los desarrollos legales en torno a los instrumentos para la efectividad del derecho, permiten concluir la existencia de dos clases de rehabilitación; una la que opera de pleno derecho, porque la pena impuesta ha tenido cumplimiento o se ha extinguido, siendo suficiente para su reconocimiento lo dispuesto en el Código Electoral; y dos la rehabilitación propiamente dicha, que supone la vigencia de la pena, y en consecuencia, la correspondiente decisión judicial en la que se le reconozca, previo trámite y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

En otras palabras tal fenómeno opera de varias maneras, conforme lo normado por el artículo 92 de nuestro estatuto penal, el cual reza:

"(...) 1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho. Para ello bastará que el interesado formule la solicitud pertinente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad correspondiente.

2. Antes del vencimiento del término previsto en la sentencia podrá solicitarse la rehabilitación cuando la persona haya observado intachable conducta personal, familiar, social y no haya evadido la ejecución de la pena; (...)

En este evento, si la pena privativa de derechos no concurriere con una privativa de la libertad, la rehabilitación podrá pedirse dos (2) años después de la ejecutoria de la sentencia que la impuso, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

Si la pena privativa de derechos concurriere con una privativa de la libertad, solo podrá pedirse la

N. U. R. 11001-60-00-013-2012-21003-00 **No. Interno:** 19230

Condenado: BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ

Decisión: prescripción de la pena

Delito: concusión

Interlocutorio No. 555

rehabilitación después de dos (2) años contados a partir del día en que el condenado haya cumplido la pena privativa de la libertad, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Cuando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto (...).

Para el caso particular se observa que ya transcurrió el término de la sanción impuesta al condenado, toda vez que la pena de interdicción de derechos y funciones públicas, así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego empezó a descontarse a partir de la fecha de ejecutoria la sentencia condenatoria, término que a la fecha se encuentra cumplido, razón por la cual se decreta la extinción de las penas accesorias impuestas.

OTRAS DETERMINACIONES

Una vez ejecutoriada la decisión, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, procédase a lo siguiente:

- i) Cancellense las órdenes de captura expedidas en contra de BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ.
- ii) Expídanse las comunicaciones de que trata el artículo 492 de la Ley 600 de 2000 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus derechos políticos.
- iii) Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijín) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.
- iv) A través de la oficina de sistemas de estos juzgados, ocúltese al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.
- v) expídase certificación del estado procesal, anexando copia de las comunicaciones debiendo ser remitidas al correo aportado por el apoderado del señor CAMARGO RUIZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO RECONOZCASE Y TENGASE al doctor JESUS ANTONIO RAMOS CAMARGO, identificado con la C. de C. No. 79203888 y TP 142214 del C.S.J, como apoderado del aquí condenado, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder; y comuníquesele que el expediente se encuentra a disposición en el Centro Servicios para su consulta y expedición de copia a su costa.

SEGUNDO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCION** de la pena principal dejada de cumplir dentro del presente asunto a **BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026288589,** respecto de la pena privativa de la libertad, por las razones expuestas.

TERCERO.- DECRETAR LA REHABILITACION de los derechos y funciones públicas en cabeza de BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026288589 que fueran suspendidos con ocasión de la pena accesoria impuesta. Asimismo, se oficiará al Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares-Comando General informando del cumplimiento de la pena accesoria de la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego.

CUARTO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 2
7/17/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ
CARRERA 1 A NO. 2-18
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 8388

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19230
REF: PROCESO: No. 110016000013201221003

SE LE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE DEFENSOR Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA Y DECRETA LA REHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

DE IGUAL FORMA PUEDE CONTACTAR AL CORREO ELECTRONICO cs02eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.com Y/O ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. O APORTAR CORREO ELECTRONICO


CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Entregado: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 14/06/2022 11:24

Para: abogado_jar@hotmail.com <abogado_jar@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogado_jar@hotmail.com

Asunto: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

Retransmitido: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/06/2022 11:23

Para: abogadoshernandezasociados@gmail.com <abogadoshernandezasociados@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadoshernandezasociados@gmail.com (abogadoshernandezasociados@gmail.com)

Asunto: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

URGENTE - RECURSO DE APELACION MINISTERIO PUBLICO - AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 3:25 PM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, remito para su radicación, gracias



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 8:01 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** en calidad de Ministerio Público del Auto 555 en la causa del interno N° 19230, en el cual se decreta la extinción por PRESCRIPCIÓN de la pena. **HACIENDO UN LLAMADO A LA COMPULSA DE COPIAS A LOS FUNCIONARIOS QUE NO REALIZARON LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA.**

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial I-261

De: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 11:23 a. m.

Para: abogado_jar@hotmail.com <abogado_jar@hotmail.com>; abogadoshernandezasociados@gmail.com <abogadoshernandezasociados@gmail.com>; Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI 555 NI. 19230 - 23 PRESCRIPCION DE LA PENA

Buen día,

Remito auto interlocutorio No. 555 del 24/05/2022 NI.19230 DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA condenado BRAYAN ALEXANDER CAMARGO RUIZ.

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.